

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que establece la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público, que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
15/sep/2017	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que establece la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público, que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE CONTROL DE ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL REQUIEREN INTERVENCIÓN JUDICIAL..... 3

    PRIMERO ..... 3

    SEGUNDO ..... 3

    TERCERO ..... 3

    CUARTO ..... 4

    QUINTO ..... 5

    SEXTO ..... 5

    SÉPTIMO ..... 5

TRANSITORIOS ..... 6

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE CONTROL DE ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL REQUIEREN INTERVENCIÓN JUDICIAL**

### **PRIMERO**

Se crea la *Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial* de la Fiscalía General del Estado de Puebla, adscrita a la Oficina del Fiscal General del Estado.

### **SEGUNDO**

La Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial de la Fiscalía General del Estado de Puebla será, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la única instancia de la Institución con competencia para canalizar y presentar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, las solicitudes del ministerio público para la intervención judicial en el procedimiento penal.

### **TERCERO**

El Titular de la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con calidad de agente del Ministerio Público, contará con los agentes del Ministerio Público y el personal administrativo que se adscriba a dicha unidad, y realizará las funciones siguientes:

1. Implementar una base de datos que constituya un sistema de registro y control de solicitudes del ministerio público de intervención judicial en el procedimiento penal.
2. Recibir a través del correo electrónico institucional: [ucij@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:ucij@fiscalia.puebla.gob.mx) todas las solicitudes de los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado que requieran intervención judicial, con los antecedentes que respalden cada una de ellas; esto es, hechos, argumentos, fundamentos y datos de prueba con los que se cuente en ese momento para solicitar la intervención judicial, conforme las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para obtener alguna o algunas de las actuaciones siguientes:
  - a. La autorización judicial para diligencias urgentes,
  - b. Ratificación, cancelación o modificación de medidas de protección,

- c. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima,
  - d. Citatorio, orden de comparecencia o de aprehensión,
  - e. La exhumación de cadáveres,
  - f. Órdenes de cateo,
  - g. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma, salvo lo previsto en el artículo CUARTO. de este Acuerdo,
  - h. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada,
  - i. Otros actos de investigación que requieran autorización judicial conforme las leyes aplicables,
  - j. La ratificación ante juez, de la persona que autorizó el ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial, y
  - k. El desahogo anticipado de cualquier medio de prueba.
3. Hacer las observaciones que considere pertinentes al agente del Ministerio Público solicitante con la excepción prevista en el numeral QUINTO de este Acuerdo.
4. Canalizar a la autoridad judicial, mediante correo electrónico o por cualquier medio permitido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, las solicitudes a que se refiere el punto inmediato anterior.
5. Entregar reportes de forma periódica al Fiscal General, de la base de datos a que se refiere el punto 1 de este Acuerdo, y de forma específica de los asuntos que por su trascendencia así lo ameriten.

#### **CUARTO**

Se exceptúan del presente Acuerdo las solicitudes de intervención que emanen de procedimientos con detenidos por flagrancia o caso urgente. Sin embargo, en estos casos, una vez solicitada la intervención judicial, el ministerio público deberá remitir a la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial de la Fiscalía General del Estado de Puebla, copia de la solicitud realizada con los antecedentes que la respalden, para los efectos del numeral 1 del punto precedente.

## **QUINTO**

Las solicitudes de intervención que emanen de procedimientos competencia de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, y de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, en atención a la especialización de las materias de su competencia y a su autonomía de gestión, serán tramitadas sin observación o demora alguna.

## **SEXTO**

El mecanismo para la obtención de intervención judicial será el siguiente:

1. Las solicitudes de intervención judicial a que se refiere este Acuerdo, se realizarán por el agente del Ministerio Público actuante, y remitirán al correo electrónico institucional de la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y sólo en caso extraordinario por fax o mediante cualquier otro medio de comunicación permitido por el Código Nacional de Procedimientos Penales; no obstante, deberá enviarse al correo institucional en cuanto terminen las condiciones que no permitiesen su envío por ese medio.
2. Recibida la solicitud con sus antecedentes, el Titular de la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial de la Fiscalía General del Estado de Puebla procederá a su registro, y en su oportunidad realizará la solicitud a la autoridad judicial competente por correo electrónico o cualquier medio permitido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. El Titular de la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en contestación, informará al agente del Ministerio Público solicitante, al correo electrónico que para tal efecto señale en su solicitud inicial, la resolución respectiva para los efectos conducentes.

## **SÉPTIMO**

La inobservancia del contenido de este instrumento generará la aplicación de las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que establece la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público, que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 15 de septiembre de 2017, Número 11, Séptima Sección, Tomo DIX).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se modifica el punto Cuarto del Acuerdo A/002/2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 24 de febrero de 2016 agregando a las Unidades adscritas al Fiscal General, la Unidad de Control de Actuaciones del Ministerio Público que en el Procedimiento Penal Requieren Intervención Judicial.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en aquello en que se opongan al presente.

**CUARTO.** Comuníquese este Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se haga del conocimiento de los jueces de Control y demás personal de dicho Tribunal.

**QUINTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y difúndase al personal de la Institución de forma interna.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de septiembre de dos mil diecisiete. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.